

RECURSO DE REVISIÓN: RDAA/0291/2024/JMO
RECURRENTE
VS
MUNICIPIO DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro. -----

SVistos para resolver en definitiva los autos del recurso de revisión RDAA/0291/2024/JMO, interpuesto por la recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220458524000936, presentada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----

NANTECEDENTES

I. Presentación de la solicitud de información. El treinta de julio de dos mil veinticuatro, la recurrente presentó una solicitud de información, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, con la misma fecha oficial de recepción, dirigida al sujeto obligado, a la que se le asignó el número de folio 220458524000936, cuyo contenido es el siguiente: -----

Descripción de la solicitud: "Necesitamos saber la siguiente información:

- 1.- Que se muestre, protegiendo los datos personales, la solicitud que motivó la rehabilitación de los parques en la Colonia Constituyentes del Parque.
- 2.- Que se aclare si el Comité Comunitario de la colonia motivó dicha solicitud o si fue alguna otra instancia o estructura de representación." (sic)

Modalidad de entrega: Electrónico a través del sistema de solicitudes de acceso a la información de la PNT.

II. Respuesta a la solicitud de información. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, el sujeto obligado notificó la respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia mediante diversos oficios, de los cuales destacan los que se citan: -- Oficio número SSPM/DA/635/2024, suscrito por el C. Diego Vega Urquiza, M. en P. P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro: -----

"...en atención a la solicitud de información de la plataforma del Sistema de Solicituds de Acceso a la Información (SISAI), identificada con el número de folio 220458524000936; con fundamento en los artículos 5 fracción III y 17 fracción X del Reglamento Interior de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales de Querétaro vigente, remito la información que emite la persona titular de la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes adscrita a esta Secretaría, correspondiente al ámbito de su competencia..." (sic)

Oficio número SSPM/DMIAV/1173/2024, suscrito por el C. Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro: -----



"En atención a su escrito SSPM/DA/618/2024 recibido en esta Dirección a mi cargo con fecha 31 de julio del año en curso, en el que solicita se remita la información que obre en expedientes de la misma, relacionada con la solicitud de información... registrada bajo el folio 220458524000936, referente a la rehabilitación de los parques en la colonia Constituyentes del Parque, a continuación le comento:

1.- Que se muestre, protegiendo los datos personales, la solicitud que motivó la rehabilitación de los parques en la colonia Constituyentes del Parque: Despues de una búsqueda en los expedientes que obran en la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, se constata que no existe solicitud de manera escrita que haya motivado la rehabilitación de los parques arriba citados.

2.- Que se aclare si el Comité Comunitario de la Colonia motivó dicha solicitud o si fue alguna otra instancia o estructura de representación: Existió un ejercicio de Gobierno Abierto, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en el que los colonos a través de votación determinaron y dieron las pautas para el desarrollo del proyecto para la rehabilitación..." (sic)

2

III. Presentación del recurso de revisión. El catorce de agosto de dos mil veinticuatro, se recibió mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, el recurso de revisión interpuesto en contra de la respuesta del sujeto obligado, cuyo contenido es el siguiente: -----

Acto que se recurre y puntos petitorios: "La Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, dependiente de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, instancia a la que fue turnada la solicitud de información y que da respuesta a la misma, aduce en su oficio SSPM/DMIAV/1173/2024 con fecha del 6 de agosto de 2024 y signado por el C. Diego Vega Urquiza, como contestación al punto no. 1 de la solicitud comenta lo siguiente: "Despues de una exhaustiva búsqueda en expedientes que obran en la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, se constata que no existe solicitud de manera escrita que haya motivado la rehabilitación de los parques arriba citados."

A este respecto la quejosa, solicita que la Dirección o la Secretaría anteriormente referidas, informen lo siguiente:

1.- Si los siguientes escritos, entregados por el Comité Comunitario de la Colonia Constituyentes del Parque, guardan relación con lo que motivó la solicitud; es decir, si estos escritos pueden ser considerados como antecedente y causa motivante de la rehabilitación de los parques señalados en la solicitud de información:

a) 003/2022 con fecha del 1º de septiembre de 2022, recibido en misma fecha a las 15:05 h. y contestado mediante oficio SSPM/DMIAV/1573/2022.

b) 026/2022 con fecha del 13 de diciembre de 2022, recibido en misma fecha a las 14:43 h. sin tener respuesta por escrito mediante oficio.

2.-En caso de no ser así, cuál es el documento oficial que motiva y da origen a dicha rehabilitación, como documento probatorio y justificante de la asignación presupuestal para la implementación de dicha obra/mejora." (sic)

IV. Trámite del recurso de revisión ante el Organismo: -----

a) Turno. En la fecha de su recepción, el Comisionado Presidente de este Organismo Garante asignó el número de expediente RDAA/0291/2024/JMO al recurso de revisión y, con base los artículos 25 fracción IX, del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y 148 fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, lo turnó a la Ponencia a su cargo. -----

b) Acuerdo de admisión del recurso de revisión. El veintiuno de agosto de dos mil veinticuatro, se dictó acuerdo por medio del cual se admitió a trámite el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dada su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: ---



1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458524000936, presentada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro. -----
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el correo electrónico de fecha catorce de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la cuenta: [REDACTED]¹ desde la dirección: u.transparencia@municipioqueretaro.gob.mx, en el que se aprecian dos archivos adjuntos. -----
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/635/2024, de doce de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en P. P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro. -----
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DMIAV/1173/2024, de seis de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo y suscrito por el C. Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro. -----
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, emitido en respuesta a la solicitud de información de folio 220458524000936 por la Unidad de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Municipio de Querétaro. -----
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de entrega de información vía Plataforma Nacional de Transparencia, de la solicitud de folio 220458524000936 con fecha de respuesta de catorce de agosto de dos mil veinticuatro. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. La notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Comunicaciones con los Sujetos Obligados (SICOM), de la Plataforma Nacional de Transparencia el veintidós de agosto de dos mil veinticuatro. -----

c) **Informe justificado.** Por acuerdo de seis de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo al sujeto obligado rindiendo el informe justificado requerido por esta Comisión; mediante el oficio CG/UTAIP/366/2024, suscrito por la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia del Municipio de Querétaro, en los siguientes términos: -----

"...De conformidad con el artículo 130 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendida la solicitud por las dependencias con funciones y/o atribuciones relacionadas con la información solicitada, el día 14 (catorce) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se procedió a notificar la respuesta emitida por oficio SSPM/DA/635/2024, al ahora recurrente mediante la Plataforma Nacional de Transparencia.

...El día 22 (veintidós) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), se recibió por conducto de la Plataforma Nacional de Transparencia, en concreto por medio del SICOM, el requerimiento de "Envío de Alegatos y Manifestaciones", derivado de la interposición de una inconformidad en contra de la respuesta dada a la solicitud de información... en virtud del cual esta Unidad de Transparencia procedió a requerir el Informe correspondiente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, así como adicionalmente y a efectos de extender la búsqueda de la información solicitada, a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social y a la Coordinación de Gabinete, en virtud del señalamiento efectuado en la respuesta inicial en relación al ejercicio de Gobierno Abierto.

En atención a dichos requerimientos, las dependencias señaladas notificaron sus respectivos Informes en fechas 28 (veintiocho) de agosto, 02 (dos) y 03 (tres) de septiembre, del año en curso, respectivamente



mediante oficios SSPM/DA/698/2024, SDHS/CT/DNS/584/2024 Y CG/449/2024, informando en lo que al caso importa, lo siguiente:

SSPM/DA/698/2024: "[...] Como se desprende del similar SSPM/DMIAV/1173/2024 suscrito por el C. Diego Vega Urquiza, Titular de la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura y Áreas Verdes, en su parte conducente informa respecto al numeral 2 de la solicitud primigenia:

[...] A efecto de robustecer lo informado por el Titular de la Dirección de Mantenimiento e Infraestructura y Áreas Verdes, le comunico que del Ejercicio de Gobierno Abierto se celebró un Convenio de colaboración en el Fraccionamiento Constituyentes del Parque, en el cual interviene "LA SOCIEDAD CIVIL", representada por el Presidente del Comité de Gobierno Abierto... El Municipio de Querétaro "EL MUNICIPIO" y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro "INFOQRO", documento que se encuentra para su consulta pública en el siguiente link:

<https://gobiernocabiertoqro.mx/mpioqro/2023/constituyentesparque/convenio.pdf>

Del instrumento jurídico citado en líneas anteriores se desprende que las partes intervienen, manifiestan la acción pública de ejecutar un "parque público". [...]

SDHS/CT/DNS/584/2024: "[...] se requirió al Arq. César Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social, brindar atención a la solicitud de información requerida, a efecto de realizar una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos y electrónicos de la Subsecretaría y unidades administrativas a su cargo, a fin de proporcionar la información solicitada, o bien, realizar las manifestaciones que a efecto considerara pertinentes. (Se anexa copia simple de oficio)

A lo anterior, mediante oficio SDHS/SPGS/453/2024, de fecha 29 (veintinueve) de agosto de 2024 (dos mil veinticuatro), el Arq. César Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social, brindó atención al requerimiento que le fue realizado [...]"

Anexo: SDHS/SPGS/453/2024: "[...] realizando una búsqueda exhaustiva en los documentos físicos y electrónicos de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, se informa lo siguiente:

1. Se adjunta al presente copia simple del escrito 026/2022 de fecha 13 de diciembre de 2022, suscrito por el C... Presidente del Comité Comunitario Constituyentes el Parque, mismo que fue dirigido a la Mtra. Alejandra Haro de la torre, Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del cual solicitan la rehabilitación de las áreas verdes denominadas los 2 parques y 13 camellones de la colonia Constituyentes del Parque, documento que fue turnado con copia para su servidor Arq. César Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social, para conocimiento, mismo que se recibió en fecha 13 de diciembre de 2022, y que guarda relación con la rehabilitación de los parques en mención.

2. Con respecto a si el comité comunitario, alguna otra instancia o estructura de representación, fueron los que motivaron dicha solicitud, se informa que el día 17 de febrero de 2023, el que suscribe, asistí a una reunión convocada por la Coordinación de Gabinete de este municipio, para abordar diversos temas, entre ellos la solicitud para rehabilitar los parques de la colonia Constituyentes del Parque, en donde también asistió personal adscrito a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a través de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, así como vecinos de la colonia, el presidente... y miembros del Comité Comunitario de dicha colonia, así como... presidente de la Asociación de Colonos Constituyentes del Parque y sus integrantes. Se anexan fotos de la reunión.

Cabe mencionar, que de la respuesta al punto 2, emitida por el Director de Mantenimiento e Infraestructura y Áreas Verdes de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, a través del oficio SSPM/DMIAV/1173/224, mismo que se adjuntó a su oficio SDHS/CT/DNS/559/2024, y donde refiere que: "Existió un ejercicio de Gobierno Abierto, coordinado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en el que los colonos a través de votación determinaron y dieron las pautas para el desarrollo del proyecto para la rehabilitación". Se informa lo siguiente:

El ejercicio de Gobierno Abierto de la colonia Constituyentes del Parque, se realizó en conjunto por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, la Coordinación de Gabinete de este municipio, la Secretaría de Servicios Públicos; y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro (Infoqro). Por cuanto ve a la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, a través de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, apoyamos específicamente con la convocatoria y socialización con la ciudadanía así como la logística el día del evento. Destacando que, no está dentro de las facultades de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, ni de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social, elegir los proyectos a someter mediante el ejercicio de Gobierno Abierto, más aún, cuando en el caso específico el objeto del mismo sea la rehabilitación de un parque."

Asimismo, el anexo SDHS/SPGS/453/2024 se encuentra integrado por el oficio como tal, mas un escrito identificado con el folio 026/2022, signado por el Presidente del Comité Comunitario Constituyentes del Parque y tres fotografías (4 páginas en total).

CG/449/2024: "[...] Que en atención al contenido de la solicitud de información con folio 220458524000936, se procedió a la búsqueda de la información solicitada dentro de los archivos de las diversas unidades administrativas que integran esta dependencia, sin que se encontrara documento que correspondiera a lo solicitado textualmente por el ciudadano..."

Sin embargo a lo anterior, en relación a la rehabilitación de los parques de la colonia Constituyentes del Parque, se identificó que dicha acción corresponde al resultado de un ejercicio de Gobierno Abierto



efectuado en el año 2023, ejercicio que en resumen y conforme a los Lineamientos de Gobierno Abierto para el Estado de Querétaro, inició con una convocatoria a mesas de trabajo, derivado de las cuales se estableció un representante común de la sociedad civil, se efectuaron propuestas de proyectos a ejecutar y se efectuó una votación en la cual se escogió el proyecto ganador, mismo que concluyó con las acciones de rehabilitación a las cuales refiere.

En ese sentido, se informa que toda la información generada con motivo del ejercicio de Gobierno Abierto, se encuentra disponible para su consulta en la página web <https://www.gobiernoabiertoqro.mx/participantes.html> > Querétaro > 2023 > Constituyentes del Parque. [...]”... (sic)

5

S

Y agregó los medios probatorios que se detallan a continuación:

L
E
N
O
—
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

1. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458524000936, presentada el treinta de julio de dos mil veinticuatro, con la misma fecha oficial de recepción, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida al Municipio de Querétaro.
2. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/635/2024, de doce de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en P. P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro.
3. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DMIAV/1173/2024, de seis de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido al M. en P.P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos y suscrito por el C. Diego Vega Urquiza, Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del Municipio de Querétaro.
4. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se observa el seguimiento y la fecha de ‘entrega de información en medio electrónico’ de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a la solicitud de información con número de folio 220458524000936.
5. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SSPM/DA/698/2024, de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en P. P. Humberto Ortiz Guevara, Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro.
6. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/584/2024, de dos de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el M. en A. Eduardo Torres Escoto, Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro.
7. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/CT/DNS/559/2024, de veintiocho de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido al Arq. César Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social y suscrito por la Lic. Ibeth Escobar Corral, Jefa de Departamento de Normatividad y Seguimiento del Municipio de Querétaro.
8. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio SDHS/SPGS/453/2024 de veintinueve de agosto de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Ibeth Escobar Corral, Jefa de Departamento de Normatividad y Seguimiento y suscrito por el Arq. César Ernesto Guerrero Mendoza, Subsecretario de Planeación y Gestión Social del Municipio de Querétaro.
9. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio 026/2022, de trece de diciembre de dos mil veintidós, dirigido a la Mtra. Alejandra Haro de la Torre, Secretaria de Servicios Públicos y suscrito por el C. Guillermo Ceballos Martínez, Presidente del Comité Comunitario Constituyentes del Parque ubicado en el Municipio de Querétaro; al que se anexan tres fotografías.
10. Documental pública, presentada en copia simple, consistente en el oficio CG/449/2024, de tres de septiembre de dos mil veinticuatro, dirigido a la Lic. Mariana Pérez de Celis Canseco, Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Mtro. Miguel Antonio Parrodi Espinosa, Coordinador de Gabinete y Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro.



El nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, se notificó a la persona recurrente el informe justificado rendido por el sujeto obligado, para efecto de que formulara las manifestaciones de su interés, en un plazo no mayor a cinco días hábiles. -----

d) Cierre de instrucción. El dieciocho de septiembre de dos mil veinticuatro, se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida, y al no existir diligencias pendientes por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución conforme a Derecho procedente, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Calidad de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso b), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contemplan como sujetos obligados a los municipios del Estado de Querétaro, como lo es, en el presente caso el **Municipio de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares y en virtud de ello el ahora recurrente solicitó la información que se detalla en el antecedente primero de esta resolución. -----

Tercero.- Metodología de estudio. De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se advierten, para determinar lo legalmente procedente.

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza el estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----



Artículo 153. El recurso de revisión será desecharado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos.

S

E

Z

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir lo siguiente:

O

I

C

A

T

U

A

C

A

R

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso de revisión establecidos por el 142 de la Ley local de la materia.
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa.
- En el artículo 141 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracción XII toda vez que la inconformidad se relaciona con la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación y motivación de la respuesta.
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información.
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio.
- No se realizó una consulta.
- Del agravio expuesto para la procedencia del recurso de revisión se advirtió que la promovente amplió parcialmente la solicitud de información; por lo que en el acuerdo de radicación se desestimó la ampliación y se determinó la procedencia del recurso de revisión únicamente por cuanto ve al segundo agravio señalado en el escrito de interposición.

II. Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente:



Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información solicitada antes de que se dicte la resolución;
- IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
- V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia;
- VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo.

8

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido o que sobreviniera alguna causal de improcedencia. -----

No obstante, durante la sustanciación del recurso de mérito, el sujeto obligado modificó el acto que dio origen al recurso de revisión; por lo que se procede a analizar si dicha situación deja sin materia el medio de impugnación. -----

Cuarto. - Estudio de fondo. Con el objeto de ilustrar la controversia planteada y lograr claridad en el tratamiento del tema en estudio, resulta conveniente precisar la solicitud de información, la respuesta del sujeto obligado, el agravio de la parte interesada y los alegatos formulados por el ente recurrido. -----

En ese orden de ideas, una persona solicitó al **Municipio de Querétaro**, mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, que le fuera proporcionada la **solicitud que motivó la rehabilitación de los parques de la Colonia Constituyentes del Parque, y que le fuera informado si el Comité Comunitario de la colonia motivó dicha solicitud o si fue alguna otra instancia o estructura de representación**. -----

El sujeto obligado emitió respuesta por conducto de la **Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes**, perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, señalando que, tras realizar una búsqueda en sus archivos no encontró alguna solicitud de manera escrita que haya motivado la rehabilitación de los parques referidos; y respecto del segundo requerimiento, señaló que existió un ejercicio de Gobierno Abierto coordinado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, en el que los colonos votaron y determinaron las pautas del proyecto para la rehabilitación. -----

En ese sentido, el peticionario interpuso recurso de revisión, exponiendo dos agravios; en primer lugar, señaló que **solicitaba** que la Dirección o la Secretaría **informaran** si los escritos *003/2022 con fecha del 1º de septiembre de 2022 y 026/2022 con fecha del 13 de diciembre de 2022, pueden ser considerados como antecedente y causa motivante de la rehabilitación de los parques señalados en la solicitud de información*. De lo anterior, se encontró que al exponer su inconformidad, la promovente **proporcionó nuevos elementos** relacionados con lo solicitado originalmente, por lo que dichas manifestaciones se asentaron como una **ampliación de la solicitud de información** en los términos inicialmente expuestos, y **se**



Constituyentes No. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

desestimó el agravio señalado en el acuerdo de radicación, de conformidad con el artículo 153 fracción XII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en el mismo acuerdo se determinó la aplicación de la suplencia en la deficiencia de la queja establecida en el segundo párrafo del artículo 144 de la Ley local de la materia, en observancia de lo dispuesto además por los artículos 11 fracción II, 17 fracción IV; y **se estimó la procedencia del segundo agravio expuesto por el recurrente** en el escrito de interposición del recurso de revisión, de conformidad con la fracción VI, del artículo 142 de la Ley local de Transparencia, en torno a: "...2.- el documento oficial que motiva y da origen a dicha rehabilitación, como documento probatorio y justificante de la asignación presupuestal para la implementación de dicha obra/mejora." (sic) -----

S E N T O Al rendir el informe justificado, el sujeto obligado señaló por conducto de la Titular de la Unidad de Transparencia, que inicialmente se turnó la solicitud a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, en virtud de sus facultades y atribuciones, y amplió el alcance la respuesta, por conducto de las unidades administrativas, señalando lo siguiente: -----

A C T U A C I Por conducto de la Secretaría de Servicios Públicos Municipales: -----

- Que derivado de las facultades a su cargo, turnó la solicitud a la Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes, quien señaló en torno a la información requerida, que existió un ejercicio de Gobierno Abierto en el que los colonos determinaron las pautas para el proyecto de rehabilitación. -----
- Que para robustecer lo informado en la respuesta, informaba que derivado del Ejercicio de Gobierno Abierto se celebró un convenio de colaboración en el Fraccionamiento Constituyentes del Parque, con el objetivo de ejecutar un parque público, en el cual intervino el Presidente del Comité de Gobierno Abierto, el Municipio de Querétaro y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y señaló la página electrónica de Gobierno Abierto en la que se encuentra disponible la información. -----
- Que para robustecer lo informado en la respuesta, informaba que derivado del Ejercicio de Gobierno Abierto se celebró un convenio de colaboración en el Fraccionamiento Constituyentes del Parque, con el objetivo de ejecutar un parque público, en el cual intervino el Presidente del Comité de Gobierno Abierto, el Municipio de Querétaro y la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro; y señaló la página electrónica de Gobierno Abierto en la que se encuentra disponible la información. -----

Por conducto de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social: -----

- Que derivado del recurso de revisión, se realizó una búsqueda exhaustiva de la información en la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social encontrando el escrito de trece de



diciembre de dos mil veintidós, presentado por el Presidente del Comité Comunitario Constituyentes del Parque, dirigido a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales, solicitando la rehabilitación de dos parques y trece camellones de la colonia Constituyentes del Parque, por lo que dicho documento se relaciona con la solicitud de información. -----

- Que el diecisiete de febrero de dos mil veintitrés se realizó una reunión convocada por la Coordinación de Gabinete en la que asistieron miembros del Comité Comunitario de la colonia Constituyentes del Parque, el Presidente de la Asociación de Colonos, y vecinos, para abordar diversos temas, entre ellos la rehabilitación de los parques. -----
- Que se realizó el ejercicio de Gobierno Abierto en conjunto por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social, la Coordinación de Gabinete y la Comisión de Transparencia; siendo la intervención de la Subsecretaría de Planeación y Gestión Social la relativa a la convocatoria y logística del evento, sin que dicha unidad administrativa tenga competencia o facultades para intervenir en la elección de proyectos mediante el ejercicio de gobierno abierto. -----

Por conducto de la Coordinación de Gabinete: -----

- Que se inicialmente se realizó una búsqueda de la información en las unidades administrativas que integran la dependencia, sin encontrar algún documento que coincidiera con lo solicitado textualmente por el ciudadano. -----
- Que en relación con la rehabilitación de los parques de la colonia Constituyentes del Parque, se encontró que dicha acción corresponde al resultado de un ejercicio de Gobierno Abierto efectuado en dos mil veintitrés, y de conformidad con los *Lineamientos de Gobierno Abierto para el Estado de Querétaro*, el procedimiento inició con una convocatoria a mesas de trabajo, derivado de las cuales se estableció un representante común de la sociedad civil, se efectuaron propuestas de proyectos a ejecutar y se realizó una votación de la que se escogió el proyecto ganador, mismo que consistió en las acciones de rehabilitación referidas. -----
- Que la participación de la Coordinación de Gabinete fue únicamente en la suscripción del convenio y como enlace con las Dependencias responsables, realizando funciones de coordinación. -----
- Que toda la información generada con motivo del ejercicio de Gobierno Abierto se encuentra disponible para su consulta en la página: <https://www.gobiernoabiertoqro.mx/participantes.html>>Querétaro>2023>Constituyentes del Parque. -----

Y agregó los medios probatorios de los que destaca: el acuse de recibo de la solicitud de información con número de folio 220458524000936; el oficio SSPM/DA/635/2024, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro; el oficio SSPM/DMIAV/1173/2024, dirigido al Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos y suscrito por el Director de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes del



Municipio de Querétaro; una captura de pantalla de la Plataforma Nacional de Transparencia, en las que se observa el seguimiento y la fecha de 'entrega de información en medio electrónico' de catorce de agosto de dos mil veinticuatro, a la solicitud de información con número de folio 220458524000936; el oficio SSPM/DA/698/2024, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Director Administrativo de la Secretaría de Servicios Públicos del Municipio de Querétaro; el oficio SDHS/CT/DNS/584/2024, dirigido a la Titular de la

S
E
Z
O
—
ACTUAC
I
A
N
S
——
Unidad de Transparencia y suscrito por el Coordinador Técnico de la Secretaría de Desarrollo Humano y Social del Municipio de Querétaro; el oficio SDHS/CT/DNS/559/2024, dirigido al Subsecretario de Planeación y Gestión Social y suscrito por la Jefa de Departamento de Normatividad y Seguimiento del Municipio de Querétaro; el oficio SDHS/SPGS/453/2024 dirigido a la Jefa de Departamento de Normatividad y Seguimiento y suscrito por el Subsecretario de Planeación y Gestión Social del Municipio de Querétaro; el escrito 026/2022, dirigido a la Secretaría de Servicios Públicos y suscrito por el Presidente del Comité Comunitario Constituyentes del Parque al que se anexan tres fotografías; y el oficio CG/449/2024, dirigido a la Titular de la Unidad de Transparencia y suscrito por el Coordinador de Gabinete y Presidente del Comité de Transparencia del Municipio de Querétaro.

Del análisis de constancias en relación con el agravio asentado para la procedencia del recurso de revisión, y lo dispuesto por la normatividad aplicable a la materia, se advierte: que inicialmente el sujeto obligado manifestó por conducto de la **Dirección de Mantenimiento de Infraestructura y Áreas Verdes perteneciente a la Secretaría de Servicios Públicos Municipales** que no encontró una solicitud escrita que haya motivado la rehabilitación de los parques en la colonia señalada en la solicitud, y que existió un ejercicio de Gobierno Abierto coordinado por la Secretaría de Desarrollo Humano y Social en el que los colonos votaron y determinaron el proyecto de la rehabilitación; sin embargo, al rendir el informe justificado amplió el sentido de su respuesta, puntualizando que la **rehabilitación de los parques de la colonia Constituyentes del Parque fue resultado de un ejercicio de Gobierno Abierto efectuado en dos mil veintitrés, y de conformidad con los Lineamientos de Gobierno Abierto para el Estado de Querétaro², el procedimiento consistió en una convocatoria a mesas de trabajo, derivado de las cuales se estableció un representante común de la sociedad civil, se efectuaron propuestas de proyectos a ejecutar y se realizó una votación de la que se escogió el proyecto ganador, tratándose de las acciones de rehabilitación referidas;** y proporcionó la página electrónica en la que se encuentra disponible para su consulta toda la información relacionada: <https://www.gobiernoabiertoqro.mx/constparque2023.html>.

Adicionalmente, el sujeto obligado proporcionó un escrito presentado por el Presidente del Comité Comunitario de la colonia Constituyentes del Parque, en el que se solicitó la rehabilitación de áreas verdes de la colonia; por lo que dicho documento se relaciona con la materia de la solicitud de información que se impugna.

² Disponible para su consulta en la dirección electrónica: <https://www.gobiernoabiertoqro.mx/lineamientos.pdf>



En ese sentido, el sujeto obligado abundó en su pronunciamiento inicial, proporcionado al recurrente la información con la que cuenta en su resguardo, relacionada con la solicitud de información de folio 220458524000936, en observancia de lo dispuesto por los siguientes artículos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro:

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II. Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en la Ley...

Artículo 17. Para el cumplimiento de los objetivos de esta ley, los sujetos obligados deberán cumplir con las siguientes obligaciones:

...IV. Difundir proactivamente información de interés público...

Aunado a lo anterior, esta Comisión dio vista del informe justificado a la recurrente, el nueve de septiembre de dos mil veinticuatro, sin que se manifestara al respecto. -----

En ese sentido, se actualizan los elementos para el sobreseimiento; en virtud de que el sujeto obligado modificó el acto recurrido; mediante la entrega de la información de su competencia, en relación con la solicitud de acceso a la información. -----

Quinto. – Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se considera procedente **sobreseer el presente recurso de revisión**, en virtud de que se actualiza la hipótesis normativa prevista en la fracción V del artículo 154, del citado ordenamiento legal. –

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 11, 33, 117, 119, 121, 140, se emiten los siguientes: -----

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la persona **recurrente**, en contra del **Municipio de Querétaro**. -----

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 3, 6, 11, 12, 13, 17, 119, 121, 140, 144, 149 fracción I y 154 fracción V, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se sobreseye** el recurso de revisión. -----



Tercero.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Cuarto.- Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado en el artículo 156 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

S La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la **Décima Octava Sesión Ordinaria de Pleno**, de fecha veintisiete de septiembre de dos mil veinticuatro y se firma el día de su fecha por el C. Javier Marra Olea, Comisionado Presidente y Ponente; la C. Alejandra Vargas Vázquez, Comisionada; y el C. Octavio Pastor Nieto de la Torre, Comisionado, de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, quienes actúan ante la C. Dulce Nadia Villa Maldonado, Secretaria Ejecutiva, quien da fe.- DOY FE. -----

N

13



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE Y PONENTE

ALEJANDRA VARGAS VAZQUEZ
COMISIONADA

OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO

DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL TREINTA DE SEPTIEMBRE DE DOS MIL VEINTICUATRO. CONSTE. -----

LMGB/mlgp

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0291/2024/JMO.



HOJA SIN TEXTO



1 ELIMINADO: Recuadro en cuyo contenido encontramos datos de identificación de la persona.
Fundamento legal en los artículos 94, 97, 99, 104 y 108 fracción V de la L.T.A.I.P.E.Q.
Toda vez que indica un riesgo para la persona.



Constituyentes Nú. 102 Ote.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 828 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia